



SEDENA

SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL



**"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto,
Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor
del Mayab"**



SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL.

**Hoja de Respuesta
a Solicitudes de Información.**

LUGAR Y FECHA: LOMAS DE SOTELO, CIUDAD DE MÉXICO, A 26 DE JUNIO DE 2024.

No. DE FOLIO: 333053324000132

**MODALIDAD DE ENTREGA
DE LA INFORMACIÓN:**

MEDIO ELECTRÓNICO.

De conformidad con el artículo 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI), notificó el alta del Grupo Aeroportuario, Ferroviario de Servicios Auxiliares y Conexos Olmeca-Maya-Mexica S.A. de C.V., en el padrón de Sujetos Obligados, temporalmente a cargo de la Secretaría de la Defensa Nacional y habiéndose publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de abril de 2022 la resolución mediante la cual se autoriza la Constitución del Grupo Aeroportuario, Ferroviario de Servicios Auxiliares y Conexos Olmeca-Maya-Mexica S.A. de C.V., agrupado en el Sector coordinado por la Secretaría de la Defensa Nacional, por lo que se le otorga la respuesta siguiente:

REQUERIMIENTO: "SOLICITO INFORMACIÓN RELACIONADA A EL PARQUE LA PLANCHA EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, POR LO QUE POR ESTE MEDIO SOLICITO: UNA COPIA DEL ACTA CONSTITUTIVA DE LA EMPRESA GRUPO AEROPORTUARIO, FERROVIARIO DE SERVICIOS AUXILIARES Y CONEXOS OLMECA - MAYA - MEXICA, S.A. DE C.V."

RESPUESTA: DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 129 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL GRUPO AEROPORTUARIO, FERROVIARIO DE SERVICIOS AUXILIARES Y CONEXOS OLMECA-MAYA-MEXICA S.A. DE C.V. LE OTORGA LA RESPUESTA QUE SE ANEXA.

ASIMISMO, SE ANEXA LA RESOLUCIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL No. CT/RIC/000132-000149/199-2024, EMITIDA POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE ESTA SECRETARÍA.

Esta Dependencia del Ejecutivo Federal reitera a usted su disposición para atender sus solicitudes de manera respetuosa, expedita y con apego a derecho; asimismo, si requiere información adicional o tiene alguna duda sobre el derecho de acceso a la información y de protección de datos personales, se ponen a su disposición el teléfono 55-5557-3594 y el correo electrónico: unidadtransparencia@sedena.gob.mx de la Unidad de Transparencia de esta Secretaría.

Sufragio efectivo. No reelección.
Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Defensa Nacional.

El Gral. Bgda. de E.M. Marco Antonio Gómez Nava.

EATR-AGB-JOR-MIS-tmmr.

**Hoja de Respuesta
a Solicitudes de Información.**

LUGAR Y FECHA: Campo Militar Estratégico Conjunto No. 37-D, "Gral. Div. P.A. Alfredo Lezama Álvarez", Sta. Lucía, Edo. Méx., 10 de junio de 2024.

No. DE FOLIO: 333053324000132

**MODALIDAD DE ENTREGA
DE LA INFORMACIÓN:**

MEDIO ELECTRÓNICO.

REQUERIMIENTO

"Solicito información relacionada a El parque La Plancha en la ciudad de Mérida, Yucatán, por lo que por este medio solicito: una copia del acta constitutiva de la empresa Grupo Aeroportuario, Ferroviario de Servicios Auxiliares y Conexos Olmecca - Maya - Mexica, S.A. de C.V. Datos complementarios: Con el objetivo de aclarar el hecho se adjunta la siguiente jurisprudencia: Suprema Corte de Justicia de la Nación Registro digital: 2028840 Instancia: Plenos Regionales Undécima Época Materias(s): Administrativa Tesis: PR.A.C.CN. J/10 A (11a.) Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tipo: Jurisprudencia" (sic)

RESPUESTA:

En atención a su solicitud de información dirigida al "Grupo Aeroportuario, Ferroviario, de Servicios Auxiliares y Conexos, Olmecca-Maya-Mexica, S.A. de C.V." (GAFSACOMM), a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 130 y 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), y después de llevar a cabo de una búsqueda exhaustiva y razonable de la información en los archivos de este GAFSACOMM, se informa lo siguiente:

No se localizó expresión documental como usted la requiere, lo anterior, con base en las facultades y atribuciones de este GAFSACOMM, resultando aplicable el criterio 03/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en virtud de que su solicitud se desprende que la entrega de la información será "por internet, en la PNT", sin embargo, no es posible atender la modalidad de entrega indicada, toda vez que la documentación se tiene únicamente en formato impreso, es decir, de manera física, de conformidad con lo señalado en los artículos 130 y 136 de la LFTAIP.

Con relación a: "...copia del acta constitutiva de la empresa Grupo Aeroportuario, Ferroviario de Servicios Auxiliares y Conexos Olmecca - Maya - Mexica, S.A. de C.V....", la misma, se pone a su disposición en versión pública, constante de 38 fojas, de conformidad con los artículos 108, 118, 128 y 136 de la LFTAIP.

Para lo cual, se le reitera que la documentación que se pone a su disposición se encuentra únicamente de forma física y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley General de la materia, queda a su elección la modalidad de entrega como sigue:

- A. COPIA SIMPLE: PREVIA ACREDITACIÓN DEL PAGO DE \$ 1.00 (UN PESO 00/100 M.N.) POR HOJA. (LAS PRIMERAS 20 HOJAS SIN COSTO).
- B. COPIA CERTIFICADA: PREVIA ACREDITACIÓN DEL PAGO DE \$ 26.00 (VEINTISÉIS PESOS 00/100 M.N.) POR HOJA.

La documentación mencionada, en cualquiera de las dos modalidades, podrá recogerla en el módulo de atención al público de la Unidad de Transparencia de la SEDENA., coordinando al correo electrónico unidadtransparencia@sedena.gob.mx el día y hora que pasará por la información una vez que se haya realizado el pago por la reproducción de la documentación.

**Hoja de Respuesta
a Solicitudes de Información.**

Asimismo, deberá generar la ficha de pago y remitir el comprobante de pago respectivo a citado correo electrónico, en virtud que el actual Sistema de la Plataforma Nacional de Transparencia SISAI 2.0, facultó al solicitante generar la citada ficha en el botón de "disponibilidad", indicar "forma de entrega" y posteriormente darle "enviar", el Sistema en automático debe de generarle el formato de pago.

Respecto a: "...información relacionada a El parque La Plancha...", la información referente al Parque "La Plancha", se encuentra disponible públicamente para su consulta en la liga electrónica siguiente:

<https://www.gob.mx/grupoolmecamayamexica/articulos/parque-la-plancha>.

Anexándole la captura de pantalla, donde se aprecia que la dirección electrónica proporcionada a la fecha de la presente respuesta se encuentra vigente.

Este GAFSACOMM, reitera a usted su disposición para atender sus solicitudes de manera respetuosa, expedita y con apego a derecho; asimismo, si requiere información adicional o tiene alguna duda sobre el derecho de acceso a la información y de protección de datos personales, se pone a su disposición el correo electrónico: unidadtransparencia@gafsacomm.com de la Unidad de Transparencia de este Grupo Aeroportuario.

**Sufragio efectivo. No reelección.
Director General.**



Mtro. José Gerardo Vega Rivera.



› Grupo Olmecamayamexica › **Blog**

Publicaciones Recientes

Nuevo

Grupo Aeroportuario, Ferroviario, de Servicios Auxiliares y Conexos Olmeca - Maya

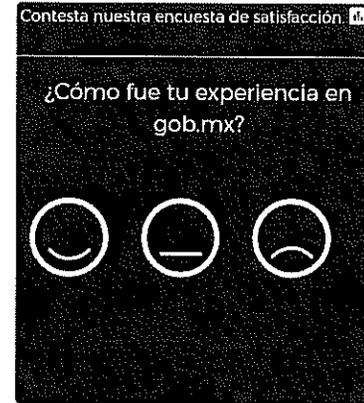
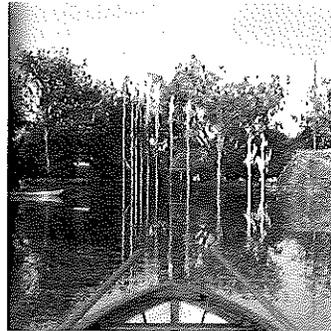
Aa+
Aa-

Parque La Plancha, Yucatán.

Ubicado en el centro de la Ciudad de Mérida a 11.8 km de la estación del Tren Maya "Teya". Contará con anfiteatro, área de picnic, cine al aire libre, área gastronómica.

Grupo Olmecamayamexica | 26 de julio de 2023

PARQUE
LA PLANCHA





2024, Año de Felipe Carrillo Puerto,
Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab”.

Secretaría
de la
Defensa Nacional
Comité de Transparencia

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA.
SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA.
RESOLUCIÓN DE INFORMACIÓN
CONFIDENCIAL DE LA VERSIÓN PÚBLICA
No. CT/RIC/000132-000149/199-2024.**

Lomas de Sotelo, Cd. de México, a 19 de junio de 2024.

VISTO: Para resolver sobre la clasificación parcial **con carácter de confidencial de la versión pública** de **38 (TREINTA Y OCHO) hojas, del Acta Constitutiva de la empresa de Participación Estatal Mayoritaria denominada “Grupo Aeroportuario, Ferroviario, de Servicios Auxiliares y Conexos, Olmeca-Maya-Mexica, S.A. de C.V.”** que atiende las solicitudes de acceso con números de folio **333053324000132 y 333053324000149.**

RESULTANDOS:

I.- Con el fin de cumplir con el procedimiento de Acceso a la Información y atender en sus extremos la solicitud de acceso a la información, la Unidad de Transparencia de esta Secretaría con base en los artículos 1/o., 3/o., 5/o., 6/o., 7/o. fracción III, artículos, 11 y 12 XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Defensa Nacional, la remitió **al Grupo Aeroportuario, Ferroviario, de Servicios Auxiliares y Conexos, Olmeca-Maya-Mexica, S.A. de C.V. a través de la Subsecretaría de la Defensa Nacional.**

II.- La citada empresa, remitió en **38 (TREINTA Y OCHO) hojas, la versión pública del Acta Constitutiva de la empresa de Participación Estatal Mayoritaria denominada “Grupo Aeroportuario, Ferroviario, de Servicios Auxiliares y Conexos, Olmeca-Maya-Mexica, S.A. de C.V.”, omitiendo las partes confidenciales,** como a continuación se indica:

DATOS TESTADOS.	CARÁCTER.	FUNDAMENTO.
➤ C.U.R.P., R.F.C., fecha de nacimiento, origen, nacionalidad, Estado civil, domicilio particular y número de identificación oficial.	Confidencial.	Artículo 113 párrafo I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

III. Este Órgano Colegiado revisó las constancias del expediente en el que se actúa, con el objeto de contar con los medios de convicción necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución, con base a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Este Comité es competente para conocer y resolver del presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6/o., 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, 64, 65 fracción II y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO.- Durante la Sesión del Pleno de este Comité analizó el contenido de la versión pública, quien determinó que **la C.U.R.P., R.F.C., fecha de nacimiento, origen, nacionalidad, estado civil, domicilio particular y número de identificación oficial, es información confidencial** toda vez que resulta oponible frente a terceros y que para su difusión se requiere el consentimiento de su titular o de su representante legal, ya que su divulgación implica por sí misma, una afectación a la esfera privada de las personas.

La confidencialidad invocada se respalda con lo previsto en los siguientes ordenamientos jurídicos:

A. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- a. Artículo 6/o. párrafo cuarto, letra A, fracción II, contempla **“La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida** en los términos y con las excepciones que fijen las leyes...”;
- b. Artículo 16, párrafo segundo, establece **“Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales,** al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos”.

B. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

- a. Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.
- b. Párrafo segundo. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

C. Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

- a. Artículo 113. Se considera información confidencial:

Fracciones II. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos; y III. Párrafo segundo. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y **sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes** y los Servidores Públicos facultados para ello.

- b. Artículo 117. Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial **requieren obtener el consentimiento de los titulares de la información.**

A la vuelta...



2024, Año de Felipe Carrillo Puerto,
Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab”.

Secretaría
de la
Defensa Nacional
Comité de Transparencia
...de la vuelta.

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA.
SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA.
RESOLUCIÓN DE INFORMACIÓN
CONFIDENCIAL DE LA VERSIÓN PÚBLICA
No. CT/RIC/000132-000149/199-2024.**

D. Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

- a. Artículo 3/o. "...Fracción IX **Datos personales**: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información..." y "...Fracción X, Se consideran Datos personales sensibles, aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual.
- b. Artículo 31. Con independencia del tipo de sistema en el que se encuentren los datos personales o el tipo de tratamiento que se efectúe, **el responsable deberá establecer y mantener las medidas de seguridad de carácter administrativo**, físico y técnico para la protección de los datos personales, que permitan protegerlos contra daño, pérdida, alteración, destrucción o su uso, acceso o **tratamiento no autorizado**, así como **garantizar su confidencialidad, integridad y disponibilidad**.
- c. Artículo 55. Las únicas causas en las que el ejercicio de los derechos ARCO no será procedente son:

III. Cuando exista un impedimento legal;

IV. Cuando se lesionen derechos de un tercero.

E. Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Trigésimo octavo. Se considera susceptible de clasificarse como información confidencial:

(Primer párrafo modificado mediante Acuerdo del Consejo Nacional D.O.F. 18 de noviembre de 2022)

- I. Los datos personales, entendidos como cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, en términos de la norma aplicable que, de manera enunciativa más no limitativa, se pueden identificar de acuerdo a las siguientes categorías:
 1. **Datos identificativos: El nombre**, alias, pseudónimo, domicilio, código postal, teléfono particular, sexo, estado civil, teléfono celular, firma, clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Clave de Elector, Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía, localidad y sección electoral, y análogos.

Sirven de apoyo a lo anterior, las siguientes Tesis emitidas por nuestro Máximo Tribunal del País, que son del tenor siguiente:

DERECHO A LA VIDA PRIVADA. SU CONTENIDO GENERAL Y LA IMPORTANCIA DE NO DESCONTEXTUALIZAR LAS REFERENCIAS A LA MISMA.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha referido en varias tesis a los rasgos característicos de la noción de lo "privado". Así, lo ha relacionado con: lo que no constituye vida pública; el ámbito reservado frente a la acción y el conocimiento de los demás; lo que se desea compartir únicamente con aquellos que uno elige; las actividades de las personas en la esfera particular, relacionadas con el hogar y la familia; o aquello que las personas no desempeñan con el carácter de servidores públicos. Por otro lado, el derecho a la vida privada (o intimidad) está reconocido y protegido en declaraciones y tratados de derechos humanos que forman parte del orden jurídico mexicano, como la Declaración Universal de los Derechos Humanos (artículo 12), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 17), la Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículo 11) y la Convención sobre los Derechos del Niño (artículo 16). Al interpretar estas disposiciones, los organismos internacionales han destacado que la noción de vida privada atañe a la esfera de la vida en la que las personas pueden expresar libremente su identidad, ya sea en sus relaciones con los demás o en lo individual, y han destacado su vinculación con un amplio abanico de otros derechos, como la inviolabilidad de la correspondencia y de las comunicaciones en general, la inviolabilidad del domicilio, las garantías respecto de los registros personales y corporales, las relacionadas con la recopilación y registro de información personal en bancos de datos y otros dispositivos; el derecho a una vivienda adecuada, a la salud y a la igualdad; los derechos reproductivos, o la protección en caso de desalojos forzados. Las afirmaciones contenidas en las resoluciones nacionales e internacionales son útiles en la medida en que no se tomen de manera descontextualizada, emerjan de un análisis cuidadoso de los diferentes escenarios jurídicos en los que la idea de privacidad entra en juego y no se pretenda derivar de ellas un concepto mecánico de vida privada, de referentes fijos e inmutables. Lo único que estas resoluciones permiten reconstruir, en términos abstractos, es la imagen general que evoca la idea de privacidad en nuestro contexto cultural. Según esta noción, las personas tienen derecho a gozar de un ámbito de proyección de su existencia que quede reservado de la invasión y la mirada de los demás, que les concierna sólo a ellos y les provea de condiciones adecuadas para el despliegue de su individualidad -para el desarrollo de su autonomía y su libertad. A un nivel más concreto, la misma idea puede describirse apelando al derecho de las personas a mantener fuera del conocimiento de los demás (o, a veces, dentro del círculo de sus personas más próximas) ciertas manifestaciones o dimensiones de su existencia (conducta, datos, información, objetos) y al correspondiente derecho a que los demás no las invadan sin su consentimiento.

A la hoja dos...



2024, Año de Felipe Carrillo Puerto,
Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab”.

Secretaría
de la
Defensa Nacional
Comité de Transparencia

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA.
SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA.
RESOLUCIÓN DE INFORMACIÓN
CONFIDENCIAL DE LA VERSIÓN PÚBLICA
No. CT/RIC/000132-000149/199-2024.**

-2-

En un sentido amplio, entonces, la protección constitucional de la vida privada implica poder conducir parte de la vida de uno protegido de la mirada y las injerencias de los demás, y guarda conexiones de variado tipo con pretensiones más concretas que los textos constitucionales actuales reconocen a veces como derechos conexos: el derecho de poder tomar libremente ciertas decisiones atinentes al propio plan de vida, el derecho a ver protegidas ciertas manifestaciones de integridad física y moral, el derecho al honor o reputación, el derecho a no ser presentado bajo una falsa apariencia, el derecho a impedir la divulgación de ciertos hechos o la publicación no autorizada de cierto tipo de fotografías, la protección contra el espionaje, la protección contra el uso abusivo de las comunicaciones privadas, o la protección contra la divulgación de informaciones comunicadas o recibidas confidencialmente por un particular.

Novena Época, Registro 165823, Instancia Primera Sala, Tesis Aislada Fuente Semanario, Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXX, Diciembre de 2009, Materia(s) Constitucional, Tesis 1a. CCXIV/2009, Página 277.

Amparo directo en revisión 2044/2008. 17 de junio de 2009. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Francisca María Pou Giménez y Roberto Lara Chagoyán.

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. LÍMITE AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN (LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL).

Las fracciones I y II del segundo párrafo del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que **el derecho de acceso a la información puede limitarse en virtud del interés público y de la vida privada y los datos personales**. Dichas fracciones sólo enuncian los fines constitucionalmente válidos o legítimos para establecer limitaciones al citado derecho, sin embargo, ambas remiten a la legislación secundaria para el desarrollo de los supuestos específicos en que procedan las excepciones que busquen proteger los bienes constitucionales enunciados como límites al derecho de acceso a la información. Así, en cumplimiento al mandato constitucional, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece dos criterios bajo los cuales la información podrá clasificarse y, con ello, limitar el acceso de los particulares a la misma: el de información confidencial y el de información reservada. En lo que respecta al límite previsto en la Constitución, referente a la vida privada y los datos personales, **el artículo 18 de la ley estableció como criterio de clasificación el de información confidencial, el cual restringe el acceso a la información que contenga datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización**. Lo anterior también tiene un sustento constitucional en lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 16 constitucional, el cual reconoce que el derecho a la protección de datos personales -así como al acceso, rectificación y cancelación de los mismos- debe ser tutelado por regla general, salvo los casos excepcionales que se prevean en la legislación secundaria; así como en la fracción V, del apartado C, del artículo 20 constitucional, que protege la identidad y datos personales de las víctimas y ofendidos que sean parte en procedimientos penales. Así pues, existe un derecho de acceso a la información pública que rige como regla general, aunque limitado, en forma también genérica, por el derecho a la protección de datos personales. Por lo anterior, el acceso público -para todas las personas independientemente del interés que pudieren tener- a los datos personales distintos a los del propio solicitante de información sólo procede en ciertos supuestos, reconocidos expresamente por las leyes respectivas. Adicionalmente, la información confidencial puede dar lugar a la clasificación de un documento en su totalidad o de ciertas partes o pasajes del mismo, pues puede darse el caso de un documento público que sólo en una sección contenga datos confidenciales. Por último, y conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la ley, la restricción de acceso a **la información confidencial no es absoluta, pues puede permitirse su difusión, distribución o comercialización si se obtiene el consentimiento expreso de la persona a que haga referencia la información**.

De las tesis se advierte el derecho a la intimidad que implican evitar intromisiones o molestias a la vida privada de las personas, salvaguardando la garantía de seguridad jurídica de todo gobernado para no ser molestado en su persona, familia, papeles o posesiones, sino cuando medie mandato de autoridad competente debidamente fundado y motivado.

Así mismo, sirven de apoyo los criterios emitidos por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, como sigue:

A. **Clave de control: PP/001/2023:**

Protección de datos personales. Es un derecho humano que tiene estrecha relación con la vida privada. Si bien la protección de datos personales ha sido reconocida en México como un derecho fundamental independiente de la protección a la vida privada y el honor, siguiendo el ejemplo de otros planos regionales y nacionales en la protección de los derechos humanos, no puede interpretarse de manera radicada aislada a la protección de la vida privada, sino que se encuentran en estrecha relación, lo que implica protección de datos personales como un medio para garantizar la privacidad y la autodeterminación informativa.

B. **Clave de control: PP/003/2023:**

Concepto de autodeterminación informativa. Se entiende como el control que cada individuo tiene sobre el acceso y uso de su información personal en aras de preservar su vida privada, contemplados en los artículos 6º, apartado A, fracción II y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuya máxima expresión implica que las personas titulares de datos decidan quiénes pueden poseer sus datos personales, así como el tratamiento que les pueden dar.

A la vuelta...



2024, Año de Felipe Carrillo Puerto,
Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab".

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA.
SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA.
RESOLUCIÓN DE INFORMACIÓN
CONFIDENCIAL DE LA VERSIÓN PÚBLICA
No. CT/RIC/000132-000149/199-2024.**

Secretaría
de la
Defensa Nacional
Comité de Transparencia
...de la vuelta.

En mérito de lo expuesto y fundado, es de resolverse y se:

RESUELVE:

PRIMERO.- El Pleno de este Comité confirma y declara formalmente como **información confidencial, la C.U.R.P., R.F.C., fecha de nacimiento, origen, nacionalidad, Estado civil, domicilio particular y número de identificación oficial, testados** en la versión pública; permaneciendo con tal carácter por tiempo indefinido ya que no está sujeta a plazos de vencimiento.

SEGUNDO.- Se registra la presente resolución con el número **CT/RIC/000132-000149/199-2024.**

TERCERO.- Notifíquese al solicitante de la información y al **Grupo Aeroportuario, Ferroviario, de Servicios Auxiliares y Conexos, Olmeca-Maya-Mexica, S.A. de C.V. a través de la Subsecretaría de la Defensa Nacional.**

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Defensa Nacional, quienes firman para su debida constancia legal.

General de División D.E.M. Oficial Mayor
y Presidente del Comité de Transparencia.

José Alfredo González Rodríguez.

Maestro,
Titular del O.I.C.E. en la S.D.N.

Jaime González Avalos.

Gral. Bgda. de E.M.
Titular de la Unidad de Transparencia.

Marco Antonio Gómez Nava.